

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, íd. íd. ....	100'00
Particulares, íd. íd. ....	100'00
Cámaras oficiales, íd. íd. ...	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcas, íd. íd. ....	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, íd. íd. ....	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES

dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 145

Servicio Provincial de Ganadería

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mixomatosis, en término municipal de Boadilla de Ríoseco, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Agosto de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Diciembre de 1956.

El Gobernador Civil,

4027 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR Núm. 146

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mixomatosis, en término municipal de Villeda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Julio de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Diciembre de 1956.

El Gobernador Civil,

4029 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR Núm. 147

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Re-

glamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mixomatosis, en término municipal de Villada, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Julio de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Diciembre de 1956.

El Gobernador Civil,

4029 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR Núm. 148

El Sr. Comandante de Puesto de la Guardia Civil de San Salvador, participa a este Gobierno Civil, que el día 17 del actual, se presentó en dicho Puesto el vecino de Lebanza, don Constantino Rubio Andérez, manifestando que el día 12 del citado mes y sobre las diecisiete y media horas, notó la falta de un novillo del prado del ferial de Cervera de Pisuerga, cuyas señas son las siguientes: rojo, de un año, cornamenta abierta y corta, cola hecha y una cencerro de cuero al cuello.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento, a fin de que sea entregado en el referido Puesto o informar su paradero.

Palencia 27 de Diciembre de 1956.

El Gobernador Civil,

4045 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR Núm. 149

El Sr. Presidente de la Junta vecinal de Cillamayor, participa

a este Gobierno Civil, que desde el día 12 del actual, se halla recogida en la referida localidad, una vaca de las señas siguientes: pelo rojo oscuro, un cuerno más bajo que el otro y una marca encima de los riñones hecha a tijera que dice: «N raza país».

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que pueda ser recogida por quien acredite ser su legítimo propietario.

Palencia 27 de Diciembre de 1956.

El Gobernador Civil,

4044 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR Núm. 150

El Sr. Comandante de Puesto de la Guardia Civil, de Cevico de la Torre, participa a este Gobierno Civil, que a las ocho horas del día 19 del actual, se presentó en esa Casa-cuartel, el vecino de Vertavillo de Cerrato, manifestando que hacía dos días le había desaparecido un burro de las señas siguientes: pelo negro, 1'30 metros de alzada, de 4 años, un pico rozado en las patas y sin cabezada.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento, a fin de que sea entregado en dicha localidad o informar su paradero.

Palencia 27 de Diciembre de 1956.

El Gobernador Civil,

4043 Víctor Frago del Toro.

### Gobierno de la Nación

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 26 de Octubre de 1956 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, (Boletín Oficial del Estado, núm. 360, de 25 de Diciembre de 1956).

La urgencia de unificar los diversos criterios establecidos por las Reglamentaciones laborales en cuanto al procedimiento a seguir para sancionar las faltas cometidas en el trabajo y de manera especial las que afectan a la disciplina y rendimiento, no permite esperar a que se termine la labor más ambiciosa, hoy en estudio encaminada a reunir en unas normas generales todos los principios comunes a la materia que en aquellas ordenaciones se contienen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Los contratos de trabajo podrán extinguirse por despido cuando el operario hubiere incurrido en alguna de las causas expresadas en el artículo setenta y siete del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo segundo.— Todas las empresas quedan facultadas para imponer a sus trabajadores la sanción disciplinaria de despido sin necesidad de instruir expe-

diente ni elevar propuesta a la Magistratura de Trabajo.

Si existiese Jurado de empresa, vendrán obligadas a ponerlo en conocimiento del mismo antes de ejercitar el derecho que en el párrafo anterior se les confiere.

Artículo tercero.—Las empresas, para ejercer la facultad que les concede el párrafo primero del artículo precedente, tendrán que comunicar por escrito al trabajador el despido, haciendo constar la fecha y razones que lo motivaron.

Artículo cuarto.—El trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción laboral contra el despido acordado por la empresa cuando lo considere improcedente. En este supuesto deberá hacerlo mediante demanda presentada ante la Magistratura de Trabajo competente dentro del plazo establecido en el artículo ochenta y dos de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo quinto.—La Magistratura de Trabajo seguirá el procedimiento ordinario, en cuanto sea compatible con las reglas que a continuación se expresan:

Primera. No se admitirán al demandado otros motivos de oposición a la demanda que los consignados en el escrito a que se refiere el artículo tercero.

Segunda. En el resultado de «hechos probados» de la sentencia se harán constar las siguientes circunstancias:

a) Sueldo o jornal del trabajador; y

b) Residencia, categoría profesional y características particulares, si las hubiere, del trabajo que realizaba el demandante antes de producirse el despido.

Tercera. El Magistrado en el fallo que dicte, se atenderá a las siguientes normas:

a) Calificará el despido de «procedente» cuando haya sido debidamente alegada y probada alguna de las causas a que se refiere el artículo primero de este Decreto, y de «improcedente», en todos los demás casos.

b) Si lo califica de «procedente», declarará resuelto el contrato de trabajo sin derecho a indemnización al operario despedido; en caso contrario, condenará a la empresa a que readmita al trabajador o le abone una indemnización, cuya cuantía fijará concretamente, sin que en ningún caso pueda ser superior al importe del sueldo o jornal de un año, concediendo la opción al empresario cuando ocupe menos de cincuenta operarios fijos y al trabajador, si excediere de este número.

c) En todos los casos en que se declare el despido «improcedente», concederá al trabajador que hubiese sido despedido una indemnización complementaria equivalente al importe de los jornales que hubiere devengado durante la sustanciación del procedimiento.

Artículo sexto.—El derecho de opción a que se refiere el artículo anterior deberá ejercitarse, por quien corresponda, ante la Magistratura, mediante comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días siguientes al de la firmeza del fallo recaído.

Se entenderá que se opta por la indemnización si transcurriese el plazo indicado sin ejercitar aquel derecho.

Artículo séptimo.—De la comparecencia o en su caso del escrito en que se opte por la readmisión, se dará conocimiento inmediato a la parte contraria, a fin de que, dentro de los cinco días siguientes, se reanude la relación laboral en idénticas condiciones a las que regían antes de producirse el despido.

La empresa vendrá obligada a comunicar a la Magistratura la efectividad de la readmisión en otro plazo de cinco días, contados desde la fecha en que aquella tuvo lugar.

Si la empresa dejara transcurrir el plazo fijado sin dar cumplimiento a la obligación que en el párrafo anterior se dispone, el Magistrado, de oficio iniciará un incidente de ejecución de sentencia que se denominará de «indemnización de daños y perjuicios por la no readmisión».

Asimismo procederá a tramitar dicho incidente si el trabajador, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que hubiere ejercitado su derecho de opción o se le notificase haberlo utilizado la empresa cuando a ella correspondiera, compareciese ante la Magistratura negando el hecho de la readmisión, o mostrando su disconformidad con las condiciones en que se hubiese llevado a efecto.

Artículo octavo.—Este incidente se sujetará en su tramitación a las siguientes normas:

Primera. En la providencia con que se inicie, el Magistrado señalará día para la comparecencia de las partes, dentro de los cuatro siguientes, acordando al efecto la citación de las mismas.

Segunda. El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o la persona que le represente, se dará por concluso el incidente acordándose el archivo de las actua-

ciones; si no compareciese la empresa o su representación se celebrará el acto sin su presencia.

Tercera. Cuando se celebre la comparecencia, la parte o partes que concurran, serán examinadas por el Magistrado sobre los hechos concretos de la no admisión o de la admisión irregular alegada, aportándose únicamente aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el mismo acto, el Magistrado estime pertinentes levantándose acta de lo actuado.

Cuarta. Dentro de los tres días siguientes, el Magistrado de Trabajo dictará auto resolviendo el incidente.

Quinta. Sustanciado el incidente, la Magistratura, salvo en los casos en los que no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias a las que se refiere el último párrafo del artículo séptimo, concederá a la empresa a que abone al trabajador una indemnización que no podrá ser inferior al sueldo o jornal de seis meses, ni superior al de cuatro años, sin que en ningún caso pueda ser menor que el importe de la fijada en la sentencia que puso fin al juicio de despido.

Para señalar la indemnización a que se refiere el párrafo anterior se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador en la empresa, sus cargas familiares y la facilidad o dificultad que tenga para encontrar otra colocación adecuada.

Sexta. Contra el auto de la Magistratura podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Central de Trabajo o la Sala Quinta del Tribunal Supremo, según proceda con arreglo a las normas generales sobre competencia, por razón de la cuantía, en los recursos de suplicación y casación.

Séptima. El recurso se promoverá por escrito ante la Magistratura, dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la resolución, dándosele traslado al recurrido en plazo de tres días, con exhibición de los autos en la Secretaría, para que pueda impugnarlo, alegando por escrito en el mencionado plazo lo que a su derecho convenga.

Octava. La Magistratura, en término del segundo día, elevará al Tribunal Central de Trabajo o a la Sala Quinta del Tribunal Supremo, según proceda:

a) Certificación literal de la sentencia recaída en el juicio de despido.

b) El incidente de «indemnización de daños y perjuicios por la no readmisión»; y

c) El escrito promoviendo el recurso y, en su caso, el de impugnación formulado por el recurrido.

Novena. El Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días, y la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el de diez, ambos contados a partir de la fecha de la recepción de los autos, sin celebrar vista ni oír a las partes, resolverán por auto lo que estimen pertinente.

Décima. El Tribunal Superior que entienda en este recurso, podrá confirmar, revocar o modificar el pronunciamiento del auto recurrido, acordando la indemnización de daños y perjuicios que estime procedente, dentro de los límites señalados en la quinta de las normas contenidas en el presente artículo.

Undécima. Dentro de los dos días siguientes al de la resolución del recurso, el Tribunal Superior ordenará la remisión de las actuaciones a la Magistratura de procedencia, la que seguidamente acordará su notificación a las partes.

Duodécima. Todos los plazos contenidos en las presentes normas se considerarán improrrogables.

Décimotercera. La ejecución de las resoluciones firmes dictadas en estos incidentes se verificará, de oficio, por la Magistratura, dándole turno de preferencia.

Artículo noveno.—Cuando la resolución que ponga fin al incidente declare la pertinencia del mismo, el trabajador tendrá derecho a percibir, además de la indemnización que se fije de acuerdo con la norma quinta del artículo anterior, una cantidad igual al importe de los jornales que hubiere devengado durante la tramitación del incidente, la que habrá de hacerse efectiva al ejecutarse éste.

Artículo diez.—Siempre que prospere el incidente de «indemnización de daños y perjuicios por la no readmisión», se tendrá por resuelto el contrato de trabajo, y el operario percibirá la indemnización fijada en el auto que ponga fin al procedimiento.

Cuando la resolución firme recaída desestime el incidente, se estará a lo que en la misma se disponga.

Artículo once.—A los efectos de la presente disposición, en el concepto de sueldo o jornal, se comprenderá la totalidad de los beneficios que obtenga el trabajador por sus servicios u obras, incluso el plus familiar y las cantidades que viniere percibiendo por seguros sociales.

Artículo doce.—En todos los casos en que por sentencia se declare improcedente el despido de alguno de aquellos productores que desempeñen destinos para los que sea preciso ingresar al servicio de las empresas por oposición o concurso-oposición conforme a las reglamentaciones de trabajo o a los Reglamentos o Estatutos particulares de aquéllos y los interesados opten por la readmisión, será ésta obligada para las empresas, sin que proceda la indemnización de daños y perjuicios.

Artículo trece.—Contra las sanciones distintas de las de despido que impongan las empresas a sus trabajadores por faltas graves o muy graves, podrán éstos recurrir ante la Magistratura de Trabajo competente, dentro del mismo plazo que la Ley señala para ejercitar la acción de despido, debiendo observarse las normas procesales ordinarias.

Si la sanción impuesta por las empresas se estimase excesiva, la Magistratura en su sentencia impondrá la que considere adecuada a la importancia y gravedad de la falta que resulte probada.

Los fallos que en este supuesto se dicten serán irrecurribles.

Artículo catorce.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, a excepción de las que actualmente rigen que continuarán en vigor, sobre:

Uno. Caballeros mutilados.

Dos. Productores que desempeñen cargos electivos de carácter sindical.

Tres. Vocales de los Jurados de Empresa; y

Cuarto. Enlaces de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En los supuestos a que se refieren los números dos, tres y cuatro del presente artículo, la excepción establecida operará hasta tres años después de haber cesado en sus cargos, los que los desempeñaren.

Artículo quince.—Tampoco será de aplicación este Decreto a aquellos trabajadores cuyas reclamaciones sobre sanciones disciplinarias no estén atribuidas a la Magistratura de Trabajo por la legislación vigente.

Artículo dieciséis.—Las normas procesales desarrolladas en la presente disposición no serán aplicables a los procedimientos en trámite.

**DISPOSICION FINAL**

Queda facultado el Ministro de Trabajo para dictar cuantas disposiciones precise el desenvolvimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 4022

**Junta Provincial de Beneficencia de Palencia**

**CIRCULAR**

Hallándose instruyendo esta Junta Provincial de Beneficencia expediente de agregación de las Fundaciones benéficas «Obra Pía de don Francisco García Gil Ramírez» de Fuentes de Nava, «Obra Pía de Calderón» de Palencia, «Obra Pía de don Lorenzo Herrera» de Palencia, «Obra Pía de Palencia Beneficencia» de Palencia y «Obra Pía de don Tomás Pérez» de Palencia, para su refundición en una sola Fundación, a virtud de lo prevenido en el artículo 67 en relación con el apartado 1.º del artículo 57, ambos de la Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, se abre un período de audiencia por plazo de veinte días, durante el cual estarán de manifiesto los documentos relativos al expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación, para oír y recibir cuantas reclamaciones fueren presentadas por todos aquéllos que se estimasen interesados; comenzándose a contar el expresado término, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 29 de Diciembre de 1956.  
El Gobernador Civil-Presidente,  
4048 Victor Frago del Toro.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

**Catastro de la Riqueza Rústica ANUNCIO**

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se pone en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios interesados del término municipal de Ligüérezana, de esta provincia, que con fecha 22 de los corrientes, ha sido aprobado por la Superioridad, el conjunto de los trabajos de Catastro sobre fotografía aérea de dicho término; advirtiéndoles que según preceptúa el mismo artículo 33 del Reglamento citado, queda cerrado el período de reclamaciones contra dichos trabajos hasta que se abra el servicio de conservación y surta sus efectos tributarios.

Palencia 24 de Diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe. 4030

**ANUNCIO**

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se pone en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios interesados del término municipal de Salinas de Pisuegra, de esta provincia, que con fecha 22 de los corrientes, ha sido aprobado por la Superioridad, el conjunto de los trabajos

de Catastro sobre fotografía aérea de dicho término, advirtiéndoles que según preceptúa el mismo artículo 33 del Reglamento citado, queda cerrado el período de reclamaciones contra dichos trabajos hasta que se abra el servicio de conservación y surta sus efectos tributarios.

Palencia 24 de Diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe. 4031

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO**

**Calendario oficial de fiestas para 1957**

DIA	MES	FIESTAS	CARACTER
1	Enero	Circuncisión del Señor	No recuperable
6	Enero	Epifanía del Señor	Domingo
2	Febrero	Ntra. Sra. de la Calle	Recuperable (1)
19	Marzo	Festividad de S. José	Recuperable
18	Abril	Jueves Santo	No recuperable
19	Abril	Viernes Santo	No recuperable
1	Mayo	San José Artesano	No recuperable
30	Mayo	La Ascensión del Señor	Recuperable
20	Junio	Corpus Christi	No recuperable
24	Junio	San Juan Bautista	Recuperable (1)
29	Junio	San Pedro y San Pablo	Recuperable
25	Julio	Santiago Apóstol	Recuperable
15	Agosto	Asunción de la Virgen	Recuperable
2	Septiembre	San Antolín	Recuperable (1)
12	Octubre	Fiesta de la Hispanidad	No recuperable
1	Noviembre	Todos los Santos	No recuperable
8	Diciembre	La Inmaculada Concepción	Domingo
25	Diciembre	La Natividad del Señor	No recuperable

**FIESTAS NACIONALES**

1	Abril	Fiesta de la Victoria (2)
19	Abril	Fiesta de la Unificación (2) Viernes Santo
2	Mayo	Aniversario Primeros Mártires (2)
18	Julio	Fiesta del Trabajo (2)
1	Octubre	Fiesta del Caudillo (2)
20	Noviembre	Aniversario Muerte José Antonio (2)

- (1) Fiesta local en la Capital, recuperable solo media jornada.
- (2) Meramente oficiales en la que sólo vacarán las oficinas públicas.

Igualmente tendrán el carácter de fiestas abonables y no recuperables las que en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo de las distintas actividades tengan señaladas como fiestas patronales, o hubiesen sido declaradas como tales por acuerdo o resolución de la Dirección General de Trabajo, o lo sean en lo sucesivo por un sistema o por otro.

Se consideran también como fiestas con igual significado que las anteriores, pero dentro del término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local, en que por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de la Misa y abstinencia de trabajos torenses o serviles. En estas fiestas locales se abonará el jornal íntegro con recuperación de media jornada. En todos estos días se aplicarán las mismas normas que los domingos. En aquellos casos en que la fiesta coincida en sábado o lunes, o cuando existan dos fiestas consecutivas se abrirá durante la jornada de la mañana de una de ellas los mercados, comercios de alimentación y peluquerías, debiendo tenerse en cuenta que se concederá al personal dentro de la jornada, el tiempo indispensable para el cumplimiento con sus deberes religiosos y en compensación disfrutará de cuatro horas de descanso en un día laborable de la semana, si las horas trabajadas durante la fiesta no excediesen de cuatro y de una jornada completa de descanso compensatorio, si excediese de dicho número de horas; y en cuanto a las peluquerías se refiere, habrán de atenderse asimismo respecto a su apertura, a lo que dispone el artículo 34 de su Reglamentación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 20 de Diciembre de 1956.—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Royuela. 4036

## Administración de Justicia

### Palencia

#### EDICTO

Don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Palencia y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el próximo día 19 de Enero de 1957, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de la bicicleta que se dirá, embargada al penado Santiago Pallarés Seco para garantizar las responsabilidades civiles en el sumario que se le siguió con el número 357 de 1952, por robo.

#### Efecto que se subasta

Una bicicleta de caballero, sin marca que ha sido tasada pericialmente en 700 pesetas.

#### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que, por salir a segunda subasta, se hace con la rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Palencia a veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—*Bienvenido Guevara*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 4012

#### EDICTO

Don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Instrucción de Palencia y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el próximo día 19 de Enero de 1957, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de la bicicleta que luego se dirá, embargada al penado Jacinto Frechoso Prada, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que se le exigen en el sumario núm. 259 de 1952 por cohecho.

#### Efectos que se subastan

Una bicicleta marca «Iberia» con su dinamo eléctrica, tasada pericialmente en 1.050 pesetas.

#### Condiciones

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que, por salir a segunda subasta, se hace con la rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Palencia a veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—*Bienvenido Guevara*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 4011

#### EDICTO

Don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Instrucción de Palencia y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el próximo día 22 de Enero de 1957, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al penado César Carlos Gil Hernández, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que se le exigen en el sumario número 183 de 1954 por el delito de malversación de caudales públicos.

#### Efectos que se subastan.

Una motocicleta marca «Lube» de 125 c. c. seminueva, tasada pericialmente en 13.000 pesetas.

Un aparato de radio marca «Askar», tasado en 1.000 pesetas.

#### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos, al 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que, por salir a segunda subasta, se hace con la rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Palencia, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—*Bienvenido Guevara*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 4010

#### Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Jesús Jiménez, de unos 32 años de edad, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para ser oído como denunciado en sumario que se sigue con el número 340 de 1956, por robo, bajo los apercibimientos de Ley sino lo verifica.

Palencia, 22 de Diciembre de 1956.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 4014

#### Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de Palencia y su Partido, en providencia dictada con esta fecha, en los autos sobre prevención de abintestato, seguidos ante este Juzgado con el núm. 35 de 1956, por defunción de doña Teresa Arenillas González, ha acordado convocar a los interesados a la celebración de la Junta que previene el artículo 1.068, de la Ley de Enjuiciamiento civil, habiéndose señalado para que tenga lugar la misma, el día ocho del próximo mes de Enero, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

En su consecuencia, a medio de la presente, se cita al interesado ausente don Angel Mediavilla Arenillas, para que comparezca el día indicado, a los efectos aludidos.

Palencia 26 de Diciembre de 1956.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 4034

#### Cédula de notificación y requerimiento

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de este Partido, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado a instancia de don Agapito Soto Andrés, cotitular del nombre comercial hijos de Facundo Soto González, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Teodoro del Val González, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, ha acordado requerir al ejecutado D. Teodoro del Val González, para que dentro del término de seis días, presente en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de la finca embargada, e igualmente se le haga saber que ha sido designado perito para el avalúo de los bienes embargados al vecino de esta Capital, don Francisco Domingo, requiriéndole para que dentro del segundo día, designe otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado.

Y para que tenga lugar la notificación y requerimiento acordados, a los fines de lo dispuesto en el artículo 269, de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Palencia a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 4035

#### Saldaña

#### Cédula de citación

Manuel González, quincallero ambulante, natural de León, cu-

ya y demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña (Palencia), a fin de recibirle declaración en el sumario número 52 de 1956, sobre robo de ropas y efectos en el pueblo de Zorita; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Saldaña, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario accidental, *Jesús de Paz*. 4023

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que, a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### TRANSFERENCE DE CREDITO

Pino del Río. 4026  
Villafruel. 4025

#### SUPLEMENTO DE CREDITO

Astudillo. 4001  
Meneses de Campos. 3996  
Vertavillo. 4016  
Villasarracino. 4018

#### HABILITACION DE CREDITO

Villasarracino. 4018  
Meneses de Campos. 3995

#### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Redondo-Areños.—1955. 4020  
Dehesa de Montejo —1955. 4017

#### PADRON DE BENEFICENCIA

Abia de las Torres. 4004  
PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

San Llorente de la Vega. 4007  
Ribas de Campos. 3999  
Valdecañas de Cerrato. 3997  
Valdespina. 4033

#### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Valdecañas de Cerrato. 3997  
Valdespina. 4033  
San Llorente de la Vega. 4007  
Ribas de Campos. 3998

## Anuncios particulares

**Hermanidad Sindical Local Mixta de Labradores y Ganaderos de Becerril de Campos (Palencia)**

#### ANUNCIO

Confeccionado el reparto y aprobado por el Cabildo dentro de las normas señaladas en el acuerdo de la Asamblea Plenaria, para cubrir los gastos del Servicio de Policía Rural y los propios de la Entidad del año actual, queda de manifiesto en la Secretaría, durante las horas de oficina, para que pueda ser examinado por los contribuyentes afectados, en el plazo de quince días hábiles.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Becerril de Campos, 22 de Diciembre de 1956.—El Jefe de Hermanidad, *José González*. 4058